



**LA MERIDIONAL**  
**PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**  
 www.meridional.com.py

**CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza Nro.: 1509000184		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)					
Asegurado: DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA) / MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Documento: 80000905-3							
Domicilio: AV. EUGENIO A. GARAY CASI GUILLERMO MOLINAS			Localidad: SAN LORENZO				
Tomador: LABSOL SOCIEDAD ANONIMA		Documento: 80060528-4					
Domicilio: TTE. JARA TROCHE 346			Localidad: ASUNCION				
Fecha de Emisión: 15/10/2024	Vigencia Desde las: 21/10/2024	00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 30/07/2025	24:00 hs de	Plazo en días: 283	Gs.	Capital Máximo Asegurado.: 5.463.500

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Iturbe Nro. 1046 e/ Rca. de Colombia y Tte. Fariña de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	158.636
I.V.A. s/Prima	15.864
Premio	174.500
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
<b>COSTO FINAL</b>	<b>174.500</b>

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

43-0009	Según Res.:	231/98	Fec.	23/07/1998
---------	-------------	--------	------	------------

Agente: MUJICA VALINOTTI, TITO LIVIO  
 Dir.: NTRA. SEÑORA DE LA ASUNCION N° 1295 C/ LUGANC  
 Matrícula: 79 Tel: 0981802888

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		174.500
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/10/2024	174.500
TOTAL		174.500

Emitido en ASUNCION, 15 de octubre de 2024

**LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.**  
**DE SEGUROS**

*Federico E. Mujica V.*  
 Director

*Paola Espinola F.*  
 Firma Autorizada



**LA MERIDIONAL**  
**PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**  
www.meridional.com.py

Póliza Nro: 1509000184

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: LABSOL SOCIEDAD ANONIMA

## SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA) / MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, con domicilio en AV. EUGENIO A. GARAY CASI GUILLERMO MOLINAS, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 5.463.500.- (Guaraníes: Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta Y Tres Mil Quinientos .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LABSOL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en TTE. JARA TROCHE 346, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR). Por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones generales se transcriben seguidamente.

CONTRATO N° 03-2024 - Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 "Adquisición de Herramientas, Aparatos e Instrumentos en General" - ID 444.948.-

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la ley y el Contrato, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

**SEGURO DE CAUCIÓN**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**  
**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**  
**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1**

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma





Póliza Nro: 1509000184

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2

Tomador: LABSOL SOCIEDAD ANONIMA

## SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

### RIESGOS NO CUBIERTOS

#### CLÁUSULA 2

Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Quando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo;
- Quando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

#### CLÁUSULA 3

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

### INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

#### CLÁUSULA 4

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- Copia de intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

### COMUNICACIÓN

#### CLÁUSULA 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

La presente póliza consta de: 3 Página(s)





## SEGURO DE CAUCION CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

#### **CLAUSULA 1**

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

#### **CLAUSULA 2**

El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

### PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS.

#### **CLAUSULA 3**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473; 1485; 1606; 1607 C. Civil)

### SUMA ASEGURADA

#### **CLAUSULA 4**

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

#### **CLAUSULA 5**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hechos, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

#### **CLAUSULA 6**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave. El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

### VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

#### **CLAUSULA 7**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

#### **CLAUSULA 8**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).



## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

### **CLAUSULA 9**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

### **CLAUSULA 10**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil).

## ANTICIPO

### **CLAUSULA 11**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

### **CLAUSULA 12**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

## SUBROGACION

### **CLAUSULA 13**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

## MORA AUTOMATICA

### **CLAUSULA 14**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil)

## PRESCRIPCIÓN

### **CLAUSULA 15**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil)

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

### **CLAUSULA 16**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

### **CLAUSULA 17**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRORROGA DE JURISDICCIÓN

### **CLAUSULA 18**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil)

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

### **CLAUSULA 19**

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberá someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena Fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

## JURISDICCIÓN

### **CLAUSULA 20**

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



**LA MERIDIONAL**  
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS  
www.meridional.com.py

## CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

**ROBO  
ASALTO  
HURTO  
DEFRAUDACIÓN**

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

**Artículo 160 - APROPIACIÓN.**

**Artículo 161 - HURTO.**

**Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.**

**Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.**

**Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.**

**Artículo 166 - ROBO.**

**Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.**

**Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.**

**Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.**

**Artículo 187 - ESTAFA.**

**Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.**

Esta Cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP N° 094/04 de fecha 16 de Febrero de 2004.

